

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1174

Para proponer una redistribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en casinos para la celebración de eventos hípicos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 1174 la OPAL concluye que no representa un efecto fiscal toda vez que la medida busca realizar una redistribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos. En términos prácticos, la medida bajo análisis eleva el rango de prioridad de la asignación de fondos destinada para la celebración de eventos hípicos, por lo que dicha asignación no sería con cargo al “Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico”, sino directamente del neto de los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en casinos.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1174.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1174 (P. del S. 1174)<sup>1</sup>. Esta medida propone enmendar el proceso de distribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en casinos para disponer la separación de los \$500,000 destinados a la premiación, organización y transmisión de eventos hípicos internacionales y regionales **antes** a las distribuciones contempladas en la Sección 5 (C) de la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948. Lo anterior conlleva el efecto práctico de ubicar en primer rango la aportación para la celebración de eventos hípicos.

De aprobarse el P. del S. 1174 la OPAL concluye que no representa un efecto fiscal toda vez que la medida busca realizar una redistribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos. Es importante mencionar que la medida establece que la

redistribución se efectuará únicamente en los años en los que eventos hípicos internacionales y regionales relacionados al Clásico Internacional del Caribe se efectúen en Puerto Rico.

## II. Introducción

El Informe 2026-617 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1174 (P. del S. 1174)<sup>2</sup>, medida que propone enmendar el sub-inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 22 de abril de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, a los fines de disponer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico destine, previo a la distribución dispuesta en dicho estatuto, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) del ingreso neto anual generado por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas para sufragar los

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1174 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone redistribuir ingresos de juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en casinos para la celebración de eventos hípicos. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

eventos hípicos reconocidos por ley; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis, y, por último, la razonabilidad del análisis sobre el efecto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El Decrétase del P. del S. 1174 lee de la siguiente manera:

*Artículo 1.- Se enmienda el sub-inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, para que lea como sigue:*

*Sección 5. — Juegos de azar en salas de juegos con franquicias, autorizados — Pago y cobro de derechos de franquicia; investigación de los ingresos.*

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) *El nueve por ciento (9%) remanente del ingreso neto anual se remitirá mensualmente a un fondo especial, separado de los fondos generales de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, denominado “Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico”, el cual será administrado por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Dicho fondo habrá de ser dedicado al fortalecimiento y desarrollo de la industria turística. **[Una asignación anual de quinientos mil (500,000) dólares de dicho fondo se asignará a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, para ser utilizados para la premiación y transmisión de los eventos relacionados con el Clásico Internacional del Caribe. Disponiéndose, que los fondos solamente serán asignados cuando dichos eventos sean celebrados en Puerto Rico.]** Así mismo, se dispone que del ingreso neto*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1174, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160892/ps1174-26.pdf>

*anual generado por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos, previo a la distribución dispuesta en la Sección 5 de esta Ley, la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico separará y destinará anualmente la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) para sufragar los gastos de premiación, organización y transmisión de los eventos hípicos internacionales y regionales relacionados con el Clásico Internacional del Caribe, únicamente cuando dichos eventos se celebren en Puerto Rico. El remanente del ingreso neto anual, una vez realizada dicha asignación, será distribuido conforme a la fórmula porcentual establecida en este inciso.”*

*Artículo 2.- La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para implantar lo dispuesto en esta Ley dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.*

*Artículo 3.- Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere*

*declarada inválida o inconstitucional, tal determinación no afectará las demás disposiciones o aplicaciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.*

*Artículo 4.- Esta Ley entrara en rigor inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el P. del S. 1174 propone enmendar el proceso de distribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos, para disponer que los \$500,000 destinados a la premiación, organización y transmisión de los eventos hípicos internacionales y regionales serán separados previos a las distribuciones contempladas en la Sección 5(C) de la Ley Núm. 221 de 15 de abril de 1948.

Se aclara que, para efectos de este Informe, la OPAL presume que el P. del S. 1174 propone enmendar la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos". Esta aclaración responde a que la OPAL no logró identificar una Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1948 relacionada con los juegos de azar y las máquinas tragamonedas.

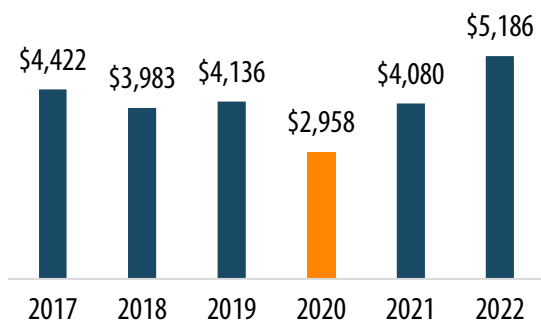
Asimismo, la OPAL presume que la distribución correspondiente al "Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico" a la que hace referencia el proyecto es la establecida en la Sección 5(C) de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo

de 1948 y no otra de las distribuciones contempladas en dicha ley. En ese sentido, se destaca que la Ley Núm. 221 contiene otras disposiciones que regulan la distribución de ingresos, entre ellas la Sección 5(E)(5), la cual establece distribuciones aplicables a partir del año fiscal 2022-2023.

#### IV. Datos

De acuerdo con datos del Departamento de Hacienda, para el año fiscal 2022, último dato disponible, en Puerto Rico se apostaron \$5,186 millones en los juegos de azar legalizados.

Gráfica 1: Cantidad de dinero apostado en Juegos de Azar Legalizados (en millones \$)



■ Previo a la Ley Núm. 122-2017  
 ■ Posterior a la Ley Núm. 122-2017

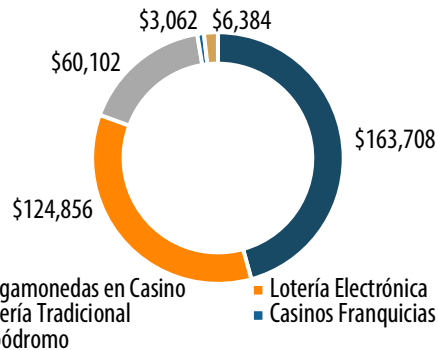
Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda.

Según se observa, la cantidad de dinero apostado se ha mantenido superior a los \$4,000 millones desde el año fiscal 2017 con la excepción del año fiscal 2018 y el

año fiscal 2020 los cuales pudieron haber sido influenciados por el Huracán María y la pandemia del COVID-19, respectivamente. No obstante, se observa que el año fiscal 2022 supera la tendencia observada en los años fiscales previos.

Con respecto a los ingresos provenientes de los juegos de azar, el desglose más reciente publicado por el Departamento de Hacienda refleja que, para el año fiscal 2022, se recaudaron \$358.1 millones. La distribución de los ingresos gubernamentales por concepto de las distintas modalidades de juegos de azar se presenta en la Gráfica 2.

Gráfica 2: Ingresos del Gobierno por concepto de Juegos de Aza para el año fiscal 2022 (en miles \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda.

Según se desprende de la Gráfica 2, las tragamonedas en casinos constituyeron la principal fuente de ingresos por concepto de juegos de azar para el Gobierno, al generar \$163.7 millones, equivalentes al 45.7% del total recaudado. En segundo lugar, se ubicó la Lotería Electrónica, cuyos recaudos ascendieron a \$124.9

millones, representando el 34.9% del total de ingresos por este concepto.

## V. Resultados <sup>4</sup>

De aprobarse el P. del S. 1174 la OPAL concluye que no representa un efecto fiscal toda vez que la medida busca realizar una redistribución de los ingresos netos anuales generados por los juegos de azar y las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos.

En términos prácticos, la medida bajo análisis eleva el rango de prioridad de la asignación de fondos destinada para la celebración de eventos hípicas. Es decir, la disposición enmendada establece que la aportación para eventos será con cargo al "Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico", pero el cambio establecido por la medida bajo análisis dispondría que, previo a cumplir con cualquier distribución de la Sección 5(C) de la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948, se tendría que reservar fondos para la celebración de eventos hípicas y luego se procedería con las distribuciones.

Por último, se estima pertinente reiterar lo siguiente: la OPAL presumió que el P. del S. 1174 propone enmendar la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, conocida como la "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos" dado a que no se logró identificar una Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1948 relacionada con los juegos de azar y las máquinas tragamonedas.

Asimismo, la OPAL presumió que la distribución correspondiente al "Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico" a la que hace referencia el proyecto es la establecida en la Sección 5(C) de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948 y no otras distribuciones contempladas en dicha ley, como la

---

*Favor continuar en la página 7.*

---

<sup>4</sup>Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

prevista en la Sección 5(E)(5), la cual establece distribuciones aplicables a partir del año fiscal 2022-2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa